

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/669/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de diciembre del 2019.

**CIUDADANO.  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información **00880619**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/585/2019**, de fecha **siete de noviembre** del dos mil diecinueve, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **UA/298/2019**, de fecha cuatro de diciembre del presente año, mediante el cual a la Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, dirige el oficio de inexistencia al Comité de Transparencias, así mismo se anexan el acta número noventa y uno (91/2019) y la resolución número **ciento cuarenta y uno (141/2019)**, del día **seis de diciembre** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: **[http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p.- Archivo

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 07 de Noviembre del 2019

OFICIO: UT/585/2019.

NÚMERO INTERNO: si-288-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00880619.

C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.  
PRESENTES.

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencia, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta **el día 29 de noviembre del año 2019**, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.



Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE.**



UNIDAD  
DE  
TRANSPARENCIA

*(Circular stamp: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas)*

**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE  
TAMAULIPAS.**

SECCION: **ADMINISTRACIÓN**  
NUMERO DE OFICIO: **UA/298/2019**

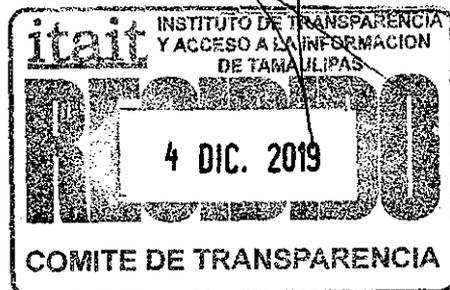
Cd. Victoria, Tam. A 04 de Diciembre de 2019

**C. LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

En relación a la solicitud de información si-288-2019, Folio 00880619 de fecha 07 de noviembre del 2019 turnado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Instituto NO EXISTE la información solicitada por el particular, por lo que a consideración de esta Unidad, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información., del mismo modo se les facilita el acceso a nuestros archivos y expedientes a efecto de que realicen la verificación correspondiente de los documentos a fin de que puedan determinar la clasificación de la información.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



*[Handwritten Signature]*  
**C.P. SANDRA C. HEREDIA RESÉNDEZ**  
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



C.C.P. ARCHIVO

### **ACTA NÚMERO 91, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 6 de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

**I. Lista de asistencia y verificación del quorum.** Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

**II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la resolución de inexistencia de la información planteada por la Unidad Administrativa, con respecto a la solicitud, con número de folio **00880619**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

**POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.**

**III. Dictaminación de la resolución de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 00880619.**

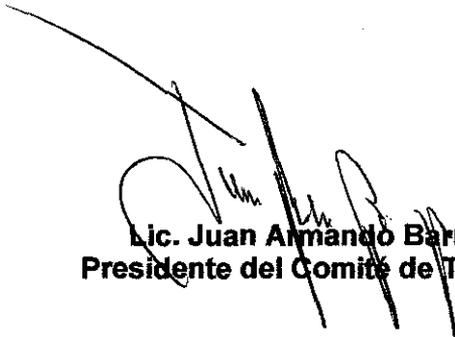
Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de la información formulada por la Unidad Administrativa del Instituto, en relación a la solicitud con número de folio **00880619**, en donde se estableció, que los integrantes del Comité solicitaron a la Unidad Administrativa realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos del área a fin de consultar lo requerido por el particular. Posteriormente procedieron a verificar la información contenida en los documentos, expedientes, registros y archivos de esa unidad a efecto de verificar la información que obra en esa área administrativa. Una vez realizada la consulta de la

información, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho, al no existir documentos que contenga información sobre la particular señalada en la solicitud de información con número de folio 00880619.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Unidad de Administrativa, misma que fue aprobada por unanimidad.

**VI.- Asuntos Generales.** No se abordaron asuntos generales.

**VII.- Clausura de la Sesión.** No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Lic. Juan Armando Barrón Pérez.  
Presidente del Comité de Transparencia



  
C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.  
Secretaria

  
C.P. Bertha Yrisso Peralas Lazcano.  
Vocal

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141/2019).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 6 de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00880619**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que el 7 de noviembre de 2019, a las 10:58 horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00880619**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

*"SABER EN DONDE LABORA, CUANTO ES LO QUE GANA, QUE PUESTO DESEMPEÑA Y QUE TIPO DE CONTRATO TIENE, [REDACTED]" (sic).*

II.- Que el 4 de diciembre de los corrientes, la Unidad Administrativa, **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular, tomando en cuenta que no existe documentos o actas que complementen a la solicitud de información en mención, turnando a este Pleno el oficio **UA/298/2019**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información si-288-2019, Folio 00880619 de fecha 7 de noviembre del 2019 turnado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Instituto **NO EXISTE** la información solicitada por el particular, por lo que a consideración de esta Unidad, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de **INEXISTENCIA** de la información; del mismo modo se les facilita el acceso a nuestros archivos y expedientes a efecto de que realicen la verificación correspondiente de los documentos a fin de que puedan determinar la clasificación de la información.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto."  
(Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**TERCERO.-** En su oficio **UA/298/2019**, la Unidad Administrativa de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio **00880619**, no existe en los archivos documentos o actas, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

*"En relación a la solicitud de información si-288-2019, Folio 00880619 de fecha 7 de noviembre del 2019 turnado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Instituto NO EXISTE la información solicitada por el particular, por lo que a consideración de esta Unidad, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información; del mismo modo se les facilita el acceso a nuestros archivos y expedientes a efecto de que realicen la verificación correspondiente de los documentos a fin de que puedan determinar la clasificación de la información." (Sic)*

**CUARTO.-** Los integrantes del Comité de Transparencia realizaron una consulta a los archivos de la Unidad Administrativa, relacionada a los expedientes del personal y contrataciones por honorarios, estableciendo que lo requerido en la solicitud de acceso, se relaciona con información que no se encuentra en los archivos de este Instituto; por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la Unidad Administrativa al determinar la inexistencia de la información requerida en los archivos de este Instituto, mediante la solicitud de información con número de folio **00880619**, ya que no se cuenta documentos que contengan información relativa a una persona de nombre Claudia Lizeth Herrera Tejeda. Del mismo modo se establece que en la información sobre el personal que labora en este Instituto, del personal por contrato, así como las remuneraciones de los mismos, se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)), como parte de las obligaciones comunes que deben difundir todos los Sujetos Obligados, incluido el propio Instituto, de conformidad con el Artículo 67, Fracciones VII, VIII y XI, y no se encuentra información relacionada con el particular señalado en el requerimiento de la información.

Situación que podrá corroborar ingresando a la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=5275&idEntidadParametro=28&idSectorParametro=21>

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrisol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.



*[Handwritten signature]*  
**Lic. Juan Armando Barrón Pérez.**  
Presidente del Comité de Transparencia

*[Handwritten signature]*  
**C.P. Sandra C. Heredia Reséndez.**  
Secretaria

*[Handwritten signature]*  
**C.P. Bertha Y. Perales Lazcano.**  
Vocal

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN CIENTO CUARENTA Y UNO (127/2019), DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.